

**GEFCO**



**ACUERDO DE BOLSA DE  
DÍAS Y HORAS  
PLURIANUAL**

----

**MODIFICACIÓN DEL  
ARTÍCULO 8 "SALDOS"**

*[Handwritten signatures in blue ink]*

## PREÁMBULO

En el artículo 12 del Acuerdo de Bolsa de Horas, las partes firmantes expresaron su voluntad de tener las reuniones que se estimasen pertinentes para ir adecuando la regulación de la Bolsa a las futuras necesidades industriales y productivas.

De conformidad con ello, la representación del sindicato FSI en el Comité de Empresa – representación que constituye la mayoría de sus componentes – ha propuesto a la Dirección de la empresa la posibilidad de aumentar el porcentaje de compensación de las horas trabajadas en sábado, de tal modo que pasen de compensarse a razón de 1,25 horas por cada hora realizada, a hacerlo a razón de 1,419 por cada hora por cada hora realizada.

La Dirección de la empresa ha analizado adecuadamente la propuesta realizada por el sindicato FSI, llegando a la conclusión de que si bien desearía que el porcentaje de incremento fuese menor, encuentra, no obstante, que en función de las circunstancias actuales, este incremento resulta razonable, al menos por el momento. En este sentido, ambas partes entienden que dicho porcentaje podrá ser objeto de posteriores variaciones, de estimarse oportuno en función de las necesidades productivas.

En consecuencia, el artículo 7, intitulado "Saldos", del Acuerdo de Bolsa de Días y Horas Plurianual queda redactado del siguiente modo:

### Redacción original:

**"Artículo 7.- Saldos.** La Bolsa podrá tener saldos positivos o negativos, es decir, la empresa podrá "deber" horas que los trabajadores ya han trabajado o bien podrá ser acreedora de horas abonadas y que no se han trabajado por aquéllos, a amortizar con otras que en su día se integren en la Bolsa, operándose, de modo automático, la compensación de unas y otras.

Salvo en lo previsto expresamente en este acuerdo, los saldos se entienden referidos a días u horas, es decir, "en tiempo" y nunca a su valor económico, de tal forma que un día se compensa con un día y una hora con una hora, independientemente del valor económico que puedan tener en el momento de su generación y/o compensación.

No obstante, las horas trabajadas en sábado o las realizadas por cada trabajador en caso de que excedan de su jornada diaria individual, dentro del respeto a los límites establecidos legalmente, podrán ser compensadas, a elección del trabajador, bien económicamente a su valor correspondiente, bien mediante la generación de horas individuales positivas a razón de 1,25 horas por cada hora realizada en tales supuestos y que compensarán, sobre la base de tal cálculo, los saldos negativos que pudiera tener en su Bolsa particular".

**Nueva redacción:**

**"Artículo 7.- Saldos.** La Bolsa podrá tener saldos positivos o negativos, es decir, la empresa podrá "deber" horas que los trabajadores ya han trabajado o bien podrá ser acreedora de horas abonadas y que no se han trabajado por aquéllos, a amortizar con otras que en su día se integren en la Bolsa, operándose, de modo automático, la compensación de unas y otras.

Salvo en lo previsto expresamente en este acuerdo, los saldos se entienden referidos a días u horas, es decir, "en tiempo" y nunca a su valor económico, de tal forma que un día se compensa con un día y una hora con una hora, independientemente del valor económico que puedan tener en el momento de su generación y/o compensación.

No obstante, las horas trabajadas en sábado o las realizadas por cada trabajador en caso de que excedan de su jornada diaria individual, dentro del respeto a los límites establecidos legalmente, podrán ser compensadas, a elección del trabajador, bien económicamente a su valor correspondiente, bien mediante la generación de horas individuales positivas a razón de 1,25 horas por cada hora realizada en caso de que excedan de su jornada diaria individual o a razón de 1,419 horas por cada hora trabajada en sábado y que compensarán - en uno y otro caso -, sobre la base de tal cálculo, los saldos negativos que pudiera tener en su Bolsa particular".

**Disposición Final. Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 5 de junio de 2009, manteniéndose en vigor mientras las partes firmantes lo estimen oportuno.

Y para que conste y, surta efectos, se firma la presente en Vigo, a 5 de junio de 2009.



3